**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

# CLAUSULA DE REPOSICION, REPARACION O REEMPLAZO

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2606**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que afecte los bienes cubiertos bajo los ítems de la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su demérito por el uso y se tomará como base el valor de reposición, reparación o reemplazo, por otros de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad.

Para la aplicación de esta Cláusula se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Si con ocasión de la reparación, reposición o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione;

2. La obligación de la Compañía en virtud de esta Cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados, indemnizados en dinero o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reemplazo o reposición, será por cuenta del Asegurado;

3. Esta Cláusula solo podrá aplicarse después que el Asegurado haya reparado repuesto o reemplazado los bienes dañados;

4. Esta Cláusula no tendrá aplicación;

1. Si no se efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes, sea por voluntad del Asegurado o por impedimento, dentro de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha del siniestro;
2. Si los bienes asegurados no fueren conservados en perfecto estado de servicio;
3. Si el Asegurado no declara a la Compañía, dentro del plazo de seis (6) meses posteriores a la fecha del siniestro su intención de reparar o reemplazar los bienes asegurados; y
4. Si al momento del siniestro, existen otros seguros sobre los mismos bienes contratados por el Asegurado o por otras personas a su nombre, que no sean sobre la misma base de reposición, reparación o reemplazo.

Estas condiciones serán aplicadas individualmente a cada unos de los bienes asegurados.

*5.* Para la aplicación de la Regla Proporcional en lo relativo a los bienes a que se refiere esta Cláusula, se tendrá en cuenta el valor total de ellos, calculado por su costo de reparación, reposición o reemplazo de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula; y, si en el momento del siniestro, el valor total es superior a la cantidad asegurada, el Asegurado será considerado como propio Asegurador por el exceso y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños;

6. Esta Cláusula se aplicará únicamente a edificios, maquinas y otros activos fijos; pero en ningún caso se aplicará a mercaderías o existencias de materias primas o de productos elaborados, por elaborarse y/o en proceso de elaboración;

7. Es obligación del Asegurado revisar y declarar el valor asegurado, como valor de reposición.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, continúan en pleno vigor y sin modificación alguna.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**